Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Anualmente el Gobierno de Navarra enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Octavo. *Actividades conjuntas de divulgación.*—La Oficina Española de Patentes y Marcas y el Gobierno de Navarra realizarán conjuntamente jornadas informativas así como cualquier otra actividad que acuerden, tendente a dar a conocer a las empresas y los centros públicos de investigación el sistema de patentes y los servicios de información tecnológica.

Cada parte pagará los gastos de su personal (viajes, dietas, etc.) que se ocasionen como consecuencia de la realización de dichas actividades. Para el resto de los gastos, se acordará su distribución entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y el Gobierno de Navarra en cada caso concreto.

Noveno. *Actividades de formación.*—Para que el Gobierno de Navarra pueda prestar con eficacia los servicios de información (recogidos en la cláusula séptima), tramitar óptimamente las solicitudes de servicios dirigidos a la OEPM (recogidos en la cláusula sexta) y participar adecuadamente en las actividades informativas y divulgativas (recogidas en la cláusula octava), la OEPM impartirá la necesaria formación al personal del Gobierno de Navarra designado por ésta. Las condiciones de impartición de la citada formación serán objeto de acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula anterior.

Décimo. *Naturaleza del Protocolo.*—El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y se realiza al amparo del artículo 3.1.c, de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que puedan surgir en aplicación del presente Protocolo.

Undécimo. *Entrada en vigor y duración del Protocolo.*—El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y su duración será anual y susceptible de prórroga por periodos idénticos en el caso de que no sea denunciado por ninguna de las partes con una antelación de tres meses sobre la fecha de cumplimiento.

El presente Protocolo podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Ilmo. Sr. don Carlos González-Bueno Catalán de Ocón, Subsecretario de Ciencia y Tecnología. Presidente del Consejo de Dirección Oficina Española de Patentes y Marcas.—Ilma. Sra. doña Nuria Iturriagagoitia Ripoll, Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, Gobierno de Navarra.

BANCO DE ESPAÑA

14155 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	0,8723	dólares USA.
1	euro	=	107,70	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4463	coronas danesas.
1	euro	=	0,61500	libras esterlinas.
1	euro	=	9,2565	coronas suecas.
1	euro	=	1,5070	francos suizos.
1	euro	=	88,40	coronas islandesas.
1	euro	=	8,0110	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9466	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57415	libras chipriotas.
1	euro	=	33,908	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	249,25	forints húngaros.
1	euro	=	3,4896	litas lituanos.
1	euro	=	0,5506	lats letones.
1	euro	=	0,3992	liras maltesas.
1	euro	=	3,6833	zlotys polacos.
1	euro	=	25.690	leus rumanos.
1	euro	=	218,9614	tolares eslovenos.
1	euro	=	42,718	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.173.650	liras turcas.
1	euro	=	1,6931	dólares australianos.
1	euro	=	1,3432	dólares canadienses.
1	euro	=	6,8038	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,1062	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,5924	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.137,70	wons surcoreanos.
1	euro	=	7,2071	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Arístegui Yáñez.

14156 *COMUNICACIÓN de 19 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	190,744
100 yenes japoneses	154,490
1 corona danesa	22,345
1 libra esterlina	270,546
1 corona sueca	17,975
1 franco suizo	110,409
100 coronas islandesas	188,219
1 corona noruega	20,770
1 lev búlgaro	85,475
1 libra chipriota	289,795
100 coronas checas	490,698
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,755
1 lita lituano	47,681
1 lat letón	302,190
1 lira maltesa	416,799
1 zloty polaco	45,173
100.000 leus rumanos	647,668
100 tolares eslovenos	75,989
100 coronas eslovacas	389,499
100.000 liras turcas	14,177
1 dólar australiano	98,273
1 dólar canadiense	123,873
1 dólar de Hong-Kong	24,455
1 dólar neozelandés	78,998
1 dólar de Singapur	104,488
100 wons surcoreanos	14,625
1 rand sudafricano	23,086

Madrid, 19 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Arístegui Yáñez.